

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Floresta, veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

I.- ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a estudiar si la demanda del epígrafe de conformidad con los artículos 82, 83, 84, 85 ss. del Código General del Proceso, y 422 s.s Ibídem ha de ser admitida, inadmitida o rechazada.

II.- ANTECEDENTES

El demandante ORGANIZACIÓN CARDENAS S.A.S, por intermedio de apoderado judicial deprecia se libre mandamiento de pago en contra del demandado CARLOS ARMANDO RINCÓN, y como título bases de ejecución aporta las facturas de venta 7722393658 y 7722393673

III.- CONSIDERACIONES:

El artículo 422. ibidem TITULO EJECUTIVO, establece que, Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y que constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia proferida por un Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la ley.

La Factura de venta N° 7722393658 fue suscrita el día 29 de agosto de 2020 por la suma de \$4.520.563. y tiene como fecha de vencimiento la fecha 28 de septiembre de 2020

La Factura de venta N° 7722393673 fue suscrita el día 31 de agosto de 2020, por la suma de \$ 347.773 y tiene como fecha de vencimiento la fecha 30 de septiembre de 2020

Las mismas constituyen una obligación clara, expresa y exigible, por lo que de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., se librara el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del ejecutante ORGANIZACIÓN CARDENAS S.A.S y en contra del ejecutado CARLOS ARMANDO RINCÓN, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.520.563.), representados en la factura de venta N° 7722393658

1.2.- Por los intereses moratorios, causados sobre la suma anterior (factura de venta N° 7722393658), según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del día veintinueve (29) de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 347.773), representados en la factura de venta N° 7722393673

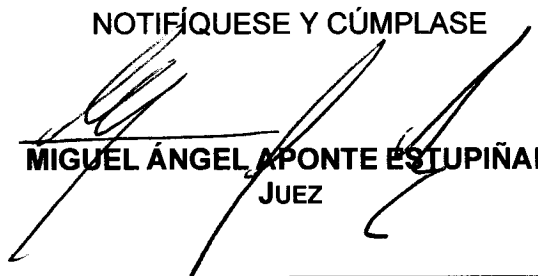
1.4.- Por los intereses moratorios, causados sobre la suma anterior (factura de venta N° 7722393673), según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del día Primero (1º) de Octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia de manera personal al demandado CARLOS ARMANDO RINCÓN, Haciéndoles saber que cuentan con diez (10) días posteriores a la notificación del auto mandamiento de pago, para proponer excepciones.

TERCERO: ORDENAR al demandado CARLOS ARMANDO RINCÓN, pagar la obligación en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto de mandamiento de pago.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar, a la Abogada **MAGALI PATRICIA CABALLERO EESPINOSA**, como apoderada al cobro judicial de la **ORGANIZACIÓN CARDENAS S.A.S.**, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ÁNGEL APONTE ESTUPIÑÁN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No.43 hoy 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 A.M.

DEISY LISSETTE NUNCIRA
Secretaria